



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*DECRETO 33/2020, de 19 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida en los concejos de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana como medida de prevención ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.*

#### PREÁMBULO

El pasado 23 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobaba el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19". En dicho documento se plantean los objetivos de proponer criterios comunes para la interpretación de los indicadores básicos en el Sistema Nacional de Salud que permitan realizar una evaluación en cada territorio y establecer unos niveles de alerta que determinen actuaciones proporcionales a cada territorio con el fin de garantizar la contención y disminución en la transmisión del virus.

Según la evaluación propuesta por dicho documento se tendrán en cuenta los indicadores relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control, como son las medidas no farmacológicas con intervenciones parciales o completas que afecten a parte o todo el territorio evaluado.

El escenario epidemiológico motivó que la autoridad sanitaria, en virtud de Resolución de 23 de octubre de 2020, acordase, para los municipios de Oviedo, Gijón y Avilés, la limitación de entrada y salida, inicialmente, en sus núcleos urbanos, salvo concurrencia de los motivos justificados que la propia resolución contempla.

Posteriormente, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En el mismo, en su artículo 2.2 se dispone que "la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma" y se establecen una serie de limitaciones que afectan a la libertad de circulación o el derecho de reunión, precisando que corresponde, en el marco establecido, a las autoridades competentes delegadas precisar cuestiones tales como (i) el horario para la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (ii) limitar la entrada y salida del territorio autonómico (iii) plantear confinamientos perimetrales intracomunitarios o (iv) fijar medidas sobre el número de personas que pueden reunirse o los aforos para la asistencia a lugares de culto.

En este sentido, las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones que fuese menester a este objeto.

Siendo este el marco competencial, el Presidente del Principado de Asturias ratificó, a través de la disposición adicional primera de su Decreto 27/2020, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma, en sus propios términos, las limitaciones de entrada y salida en los núcleos urbanos de los tres concejos citados de conformidad con la citada Resolución de la Consejería de Salud de 23 de octubre. Posteriormente, en virtud del Decreto 28/2020, de 30 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, las limitaciones de entrada y salida se extendieron más allá de los núcleos urbanos, hasta confluír con los términos municipales de los concejos.

Las limitaciones a la movilidad en los citados concejos han sido prorrogadas en dos ocasiones, la última de ellas en virtud del Decreto 32/2020, de 18 de noviembre, fijándose como *dies ad quem*, sin perjuicio de ulteriores prórrogas, el 3 de diciembre de 2020.

El artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, dispone que "la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma". Esta medida restrictiva ha de plantearse en ámbitos territoriales donde la evolución de la pandemia muestra la necesidad de reducir la movilidad y el contacto social como instrumentos esenciales de contención de los contagios, por darse un resultado de evaluación de nivel de alerta 4, pero sin perder de vista que la misma no deja de ser otra actuación que ha de entenderse en recíproca imbricación, en íntima conexión y relación de complementariedad, con otras muchas medidas de control dispuestas al efecto por la autoridad competente delegada y la autoridad sanitaria.

Así el artículo 6 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado dispone que "la limitación de movilidad de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma, podrá ser acordada, por periodos de tiempo expresamente establecidos, cuando la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad aconsejen el confinamiento perimetral." Esta medida será acordada por la autoridad competente delegada, a propuesta del Consejero de Salud, previa audiencia al concejo afectado.

A fecha 18 de noviembre, la evolución de la pandemia muestra una tendencia negativa, con una elevada presión hospitalaria. Las camas ocupadas por pacientes Covid-19 alcanzan un 29,87% (riesgo muy alto) y, en el caso de ingresos UCI, 48,5% (riesgo muy alto). Estos datos, en el hospital de referencia del Nalón, son aún más acusados. A fecha 19 de

noviembre, la ocupación de camas Covid alcanza el 95,7% y, de camas Covid en la UCI, el 100%. La ocupación total de camas del hospital supera ligeramente el 90%.

La situación de los indicadores de nuestra comunidad autónoma, actualizados a fecha 18 de noviembre, de acuerdo a los datos publicados por el Ministerio de Sanidad, es de una incidencia acumulada de casos diagnosticados en 14 días, por cien mil habitantes, de 648,03 (riesgo muy alto), una incidencia acumulada de casos diagnosticados en 7 días de 339,26 (riesgo muy alto) y una tasa de positividad del 10,7% (riesgo alto).

Si vamos a los concejos que serán afectados por las restricciones de movilidad, a fecha 17 de noviembre, la incidencia acumulada a 14 días de Langreo, es de 1.035 casos por cien mil habitantes (riesgo muy alto), la de San Martín del Rey Aurelio de 1.076,03 (riesgo muy alto) y la de Laviana 1.364 (riesgo muy alto). Asimismo, la incidencia a 7 días es de 947,8 en Laviana (riesgo muy alto), 631,7 en Langreo (riesgo muy alto) y 591 en San Martín del Rey Aurelio (riesgo muy alto).

En términos globales, de acuerdo con los indicadores del Ministerio de Sanidad, tanto epidemiológicos como de presión asistencial, la situación del Principado de Asturias y de los concejos sobre los que se proyectará la intervención, se evalúa, nuevamente, como de nivel de alerta 4, el más grave de la escala.

Por ello, en este contexto, han de incorporarse las restricciones de movilidad que se plantean, procurando la evitación de contactos sociales y confluencia de personas. El marco territorial, a pesar de las características socioeconómicas que unen a los tres municipios que podrían amparar un tratamiento unitario, ha de referirse al término municipal pues, así concebido, se logrará una mayor contención de movilidad y contacto, objetivo esencial que trasciende a la medida.

El marco temporal inicial que se plantea es de trece días naturales, al objeto de hacer confluir su término final inicial con la medida de idéntica naturaleza vigente en Oviedo, Gijón y Avilés y con las restricciones sociales y de actividad económica acordadas en virtud de Resolución de 3 de noviembre de la autoridad sanitaria, y prorrogadas, hasta el mismo día 3 de diciembre por Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establece la prórroga de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19.

Esta coincidencia temporal de medidas permitirá acompasar los efectos de las mismas, su análisis conjunto y, en consecuencia, su evaluación y examen global de incidencia. Al mismo tiempo, simplificará y facilitará el seguimiento y la percepción ciudadana a efectos de su previsibilidad temporal y debida observancia.

En su virtud, de conformidad con los artículos 2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el artículo 6 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, oídos los concejos afectados

## DISPONGO

Artículo único.—*Limitación de la entrada y salida en los concejos de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana.*

1. Se restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial de cada uno de los concejos de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Serán causa justificada para la entrada y salida en los concejos referidos, además de las establecidas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.
- b) Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.



- c) Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios restringidos.

Las causas señaladas en este apartado 2 únicamente habilitarán al desplazamiento durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día. En ningún caso podrán desarrollarse durante el período de restricción nocturna de movilidad.

3. La restricción de entrada y salida referida en el apartado 1 se producirá, sin perjuicio de posibles prórrogas, desde las 00:00 horas del 21 de noviembre de 2020 hasta las 24:00 horas del día 3 de diciembre de 2020.

4. Las causas de excepción a la restricción deberán ser acreditadas por quien las afirme con documentos hábiles en el tráfico jurídico.

5. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales previstos en este artículo.

6. La prórroga de estas medidas será acordada, en su caso, por la autoridad competente delegada, a propuesta del Consejero de Salud.

#### *Disposición final primera. Régimen de recursos*

Contra este decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### *Disposición final segunda. Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2020.

Dado en Oviedo, a 19 de noviembre de 2020.—El Presidente del Principado de Asturias, (por delegación del Gobierno de la Nación, R.D. 926/2020, de 25 de octubre —BOE de 25 de octubre de 2020—), Adrián Barbón Rodríguez.—Cód. 2020-09961.